



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3079

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 3523 del 30 de noviembre de 2004, dispuso iniciar proceso sancionatorio y formuló cargos, en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA, hoy CURTIEMBRES CHALO identificado con Nit. 79581760-9 ubicado en la calle 58 A No.17-47 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del a través de su propietario el siguiente cargo: *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*.

Que, en concordancia con lo anterior, se emitió la Resolución No. 1475 del 08 de junio de 2007, mediante la cual la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA, hoy CURTIEMBRES CHALO identificado con Nit. 79581760-9, ubicado en la calle 58 A No. 17-47 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, *"por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente, y por sobrepasar los parámetros pH, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y aceites y cromo total"*

Que, la Resolución No. 1475 del 08 de junio de 2007, fue notificada personalmente a la señora Nancy Rueda Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.926 el 10 de septiembre de 2007.

Que, en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado, se ha dado la oportunidad al establecimiento de comercio, para expresar sus puntos de vista, o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción, derechos que no fueron ejercidos por CURTIEMBRES RUEDA, hoy CURTIEMBRES CHALO.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3079**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

Que, a través del concepto técnico No. 2912 del 14 de abril de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de atender el radicado 2004ER44760 del 28 de diciembre de 2004, y evaluar el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2005-ASB-052, comunica lo siguiente:

Con el radicado 2004ER44760 del 28 de diciembre de 2004, la señora Nancy Rueda Rodríguez hace referencia a que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA, hoy CURTIEMBRE CHALO, esta clausurado desde el año 2000, información que contrasta con la expresada en el concepto técnico No. 7635 del 12 de octubre de 2004, en donde se verifica que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA continua en su actividad.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ES, presentó informe mediante el Consecutivo 0910-2005-ASB-052 de la caracterización realizada el 13 de enero de 2005 al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA hoy CURTIEMBRE CHALO, ubicado en la calle 58 A No. 17-47 Sur del barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad. Los resultados y su comparación con la norma se presentan a continuación:

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
Ph	Unidades	9.19 / 9.84	5-9
Temperatura	°C	16.3 / 16.8	<30
DQO	Mg/l	15810	2000
DBO5	Mg/l	4840	1000
Sólidos sedimentables	Mg/l	150	2.0
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	7200	800
Grasas y aceites	Mg/l	1020	100
Tensoactivos	Mg/l	0.01	800
Cromo total	Mg/l	5106	1.0
Cromo hexavalente	Mg/l	0.010	0.5
Caudal	(l/seg)	0.036-051	--

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA, hoy CURTIEMBRE CHALO, **no cumple** con los parámetros establecidos de las concentraciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado, respecto de los parámetros: cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, ph y sólidos sedimentables.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3079

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

*El grado de contaminación hídrica (UCH) determinado con base en los resultados determina un grado de significancia MUY ALTO.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis técnico de los radicados 2007ER35807 del 30 de agosto de 2007, 2007ER37166 del 07 de septiembre de 2007 y 2007ER38419 del 14 de septiembre de 2007 y valoración de la visita técnica de inspección, emitió el concepto técnico No. 9785 del 27 de septiembre de 2007, argumentando las siguientes consideraciones:

- *Se realizó visita técnica de inspección el 14 de septiembre de 2007, donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA ahora CURTIEMBRES CHALO ubicado en la calle 58 A No. 17-47 Sur, y desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial de transformación de pieles en cuero genera vertimientos industriales.*
- *Evaluada la información presentada a través del radicado 2007ER37166 del 07 de septiembre de 2007, la Oficina de Control de Calidad del Agua, considera que esta debe ser complementada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.*
- *Mediante el radicado 2007ER38419 del 14 de septiembre de 2007, el propietario del establecimiento de comercio, solicita se levante la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 1475 del 08 de junio de 2007. Durante la visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA ahora CURTIEMBRES CHALO, se encontró que el industrial implementó un sistema de tratamiento de tipo fisicoquímico. Desde el punto de vista técnico, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera que es viable levantar **temporalmente** por un término **improrrogable** de cuarenta y cinco (45) días calendario la medida preventiva impuesta, con el fin de realizar la caracterización de vertimientos industriales, de acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo, y de esta manera ser evaluado el sistema de tratamiento implementado.*
- *Una vez evaluado y analizado se podrá conceptuar y así dar respuesta al radicado 2007ER37166 del 07 de septiembre de 2007, es decir, en cuanto a la viabilidad del permiso de vertimientos.*

*J*  
**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3079**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad de los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido por el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental y sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental y exigibles a las personas naturales y jurídicas, solicitud que deberá realizar ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los hechos verificados en los conceptos técnicos No. 7635 del 12 de octubre de 2004, y No. 2912 del 14 de abril de 2005, demuestran notoriamente el incumplimiento a las normas ambientales, es decir, aproximadamente desde el año 1999, época en que presuntamente inició actividades comerciales y años anteriores había entrado en vigencia la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y que establece en su párrafo 1º. : "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución" un tiempo muy prolongado, anterior al inicio de este proceso sancionatorio, en el cual el establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA hoy CURTIEMBRES CHALO ha violado la ley ambiental que regula la materia de vertimientos, al precipitar a la red del alcantarillado de la ciudad, sus vertimientos sin el respectivo registro y permiso, e incumpliendo o sobrepasando los estándares establecidos en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, tal y como consta en los conceptos técnicos indicados anteriormente, sin tener en cuenta las normas que regulan el medio ambiente y las medidas necesarias que redundan en el estricto cumplimiento.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y sanciones y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3079**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *“la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares”.*

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: *“Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente , en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto”*

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *“ . . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . . ”*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *“El Ministerio del Medio Ambiente , . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción , los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3079

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

#### 1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : *" Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas".*

Que, el artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone : *Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA. No.1074 de 1997 dispone que *" quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

**PARÁGRAFO 1º.** *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

**PARÁGRAFO 2º.** *" El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3079

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: *“ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”*.

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *“los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc”*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“ por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones” dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *“ es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA hoy CURTIEMBRES CHALO identificado con Nit. 79581760-9 ubicado en la calle 58 A No. 17-47 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Luis Gonzalo Pujiano Villamil por los cargos formulados en el Auto No.3523 del 30 de noviembre de 2004, por: *“Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997”*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3079

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA hoy, CURTIEMBRES CHALO, identificado con Nit.79581760-9 ubicado en la calle 58 A No. 17-47 Sur Barrio san benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Luis Gonzalo Rubiano Villamil, como sanción una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos m/cte (\$4.337.000,00).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a órdenes del Fondo Cuenta – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código 005 multas y sanciones, en la cuenta No. 256-850058 del Banco de Occidente, dentro de los cinco días (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a esta Secretaría Distrital, copia del recibo expedido con destino al expediente DM- 06-99-174.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª. de 1992.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 85, parágrafo 1º. de la Ley 99 de 1993, la sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento, de acuerdo a las obligaciones ambientales y conforme a lo ordenado en los actos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3079**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA hoy, CURTIEMBRES CHALO, en la calle 58 A No. 17-47 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 OCT 2007.

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HERRERA R.  
EXPEDIENTE DM-06-99-174  
CURTIEMBRES RUEDA hoy CURTIEMBRES CHALO

**Bogotá sin indiferencia**